

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 223-068 PUCV REDUCCION DE FAUNA
ACOMPAÑANTE EN PESCA DE CAMARON NAILON



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 07 AGO 2008

RES. EX. N° 2074

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante Carta E.C.M. N° 278/2008, de fecha 8 de julio de 2008, C.I. SUBPESCA N° 8852 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 223, de fecha 22 de julio de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Reducción de fauna acompañante en pesca de arrastre de Camarón nailon"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; el D.S. N° 200 de 2003 y los Decretos Exentos N° 92 de 1998, N° 1775 y N° 1789 ambos de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Reducción de fauna acompañante en pesca de arrastre de Camarón nailon"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación consiste en evaluar los beneficios de la red de arrastre desarrollada en el marco del proyecto FIP N° 2006-20, denominado "Rediseño de las redes de arrastre de crustáceos" y contribuir al proceso de adopción de la nueva tecnología de captura.

3.- La pesca de investigación se efectuará por un período de 2 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en el área marítima de la V Región y por fuera del área de reserva artesanal, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 200 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, la nave **"CRUSOE I"**, Matrícula 2060 del Puerto de Valparaíso, la que cuenta con autorización de pesca para operar en la unidad de pesquería de Camarón nailon de la II a VIII Regiones.

5.- La nave autorizada a participar en la presente pesca de investigación utilizará, la nueva red de arrastre de fondo desarrollada en el marco del proyecto FIP N° 2006-20 denominado "Rediseño de las redes de arrastre de crustáceos".

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer un total máximo de 10 toneladas de Camarón nailon las que se imputarán a la fracción reservada para ser extraída con fines de investigación, de la cuota global anual de captura de la mencionada especie, establecida mediante Decreto Exento N° 1775 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los excesos en las capturas se imputarán al Límite Máximo de Captura del armador Pesquera Quintero S.A., establecido mediante Decreto Exento N° 1789 de 2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de Camarón nailon establecida mediante Decreto Exento N° 92 de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

8.- El titular de la nave participante en la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave, así como las fechas y sectores donde se realizaron las actividades extractivas;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de la nave industrial deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

9.- El titular de la nave autorizada para participar en esta pesca de investigación podrá disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

10.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elortegui Raffo, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo